

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

Sincelejo, dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Expediente No. 77.001.33.33.005.2012.00103.00

Medio de control: EJECUTIVO

EJECUTANTE: YASMIN NAVAS MARTINEZ

EJECUTADO: MUNICIPIO DE MORROA

Se procede a decidir sobre las medidas cautelares solicitadas; previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Con la demanda ejecutiva, también procede en escrito separado, el embargo y secuestro de bienes del ejecutado conforme el art. 599 del C.G.P. y las excepciones a la inembargabilidad de recursos del presupuesto nacional, en obligaciones cuyo título son: 1) sentencias de esta jurisdicción, en el término del art. 192 C.P.A.C.A., y 2) actos administrativos de créditos laborales, ejecutables en los términos del art. 192 ibídem. Y los créditos de obligaciones contractuales, exigibles según las condiciones pactadas, conforme los Arts. 25-14, 27.2 y 75 de la Ley 80/93.

En el asunto, solicita la parte ejecutante como medidas cautelares, las siguientes:

1. El embargo, retención y secuestro de los dineros que recibe el municipio de Morroa por concepto de impuesto predial unificado, impuesto de industria y comercio, sobretasa al consumo de gasolina, para lo cual solicita se oficie al tesorero de la entidad.

En cuanto al embargo de los anteriores recursos, constituyen recursos propios, susceptibles de ser embargados, pero solo hasta 1/3 parte, de conformidad con la prohibición existente en el art. 594 numeral 16 del CG.P

Previendo la afectación de los recursos se limitará la medida en no más del doble del crédito cobrado conforme lo dispone el art. 599 del C.G.P quedando en la suma de \$104.302.684.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

**DISPONE:**

1. Decrétese el embargo de los dineros que recauda el MUNICIPIO DE MORROA identificado con NIT.892.201.296-2 por concepto de impuesto predial unificado, impuesto de industria y comercio, pago de sobretasa al consumo de gasolina. De conformidad con el art. 594 inc. 3 del CGP ésta medida no podrá exceder la tercera parte de lo que ingresa por dicho servicio público. Comuníquesele la medida al tesorero o pagador de la entidad, quien deberá consignar los dineros en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Sincelejo a la orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.
2. Límitese el embargo hasta la suma de \$104.302.684.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**TRINIDAD JOSE LOPEZ PEÑA**

**Juez**

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N ° 0080 De Hoy 19 oct- 2016, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>ANGELICA MARIA GUZMAN BADEL</p> <p>Secretario</p>
---